



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLAN DE MEJORA Y CONSOLIDACIÓN DE REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES TAJO-SEGURA DE ALHAMA DE MURCIA (EIA20170006)

Se está tramitando en esta Dirección General el expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada, con número EIA20170006, referente a un *Proyecto de Mejora y Consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia* en el término municipal de Alhama de Murcia, a instancias de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia, de acuerdo con el procedimiento regulado en el título II, capítulo II, sección 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como las determinaciones aplicables por la modificaciones introducidas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre y el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2, de dicha ley 21/2013, de 9 de diciembre, al tratarse de un proyecto comprendido en el grupo 1, apartado c) de su ANEXO II; Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, 1º Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (proyectos no incluidos en el Anexo I), por lo que debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del informe de impacto ambiental (artículo 47), el cual determinará si el proyecto tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto si debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

1. ANTECEDENTES, TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

A tenor de la documentación que consta en el expediente de la Dirección General de Medio Ambiente, se reseñan a continuación los siguientes hitos administrativos del expediente:

- Con fecha 06/03/2017, se recibe del órgano sustantivo (Ayuntamiento de Alhama de Murcia), la documentación "*para que se proceda al inicio de la tramitación ambiental*", en concreto:
 - Escrito del Presidente de la Comunidad de Regantes de fecha 09/02/2017 a modo de Solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Simplificada, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia 09/02/2017.
 - Justificante acreditativo del pago de la tasa correspondiente al trámite ambiental con fecha de validación de la entidad bancaria 28/03/2017.





- el Documento Ambiental de fecha octubre de 2016, elaborado por la empresa consultora TECOMA, INGENIERÍA Y AMBIENTE, S.L. (en adelante DA).
- el Anteproyecto de obras (Meseguer Perona, María del Carmen, abril de 2016). Memoria, Anejos, Planos y Presupuesto.
- Anejo nº 14 Plan de Obra y Anejo nº 15 Estudio de Gestión de Residuos.
- Con posterioridad a esa fecha, se recibieron los siguientes documentos:
 - Informe de respuesta y aclaración a lo expuesto en el informe de fecha 12/07/2018 del Servicio de Información e Integración Ambiental (Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, octubre de 2018).
 - Adenda al documento ambiental para evaluación ambiental simplificada (Tecoma, Ingeniería y Ambiente, S. L., julio de 2020).
- Fase de consultas previas. Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por este el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de julio de 2017, poniendo a su disposición, la documentación aportada del proyecto a que se ha hecho referencia:

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	07/08/2017 14/11/2017	24/10/2017 24/01/2020
D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento)	28/07/2017	02/10/2017
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento)	27/07/2017	-----
D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	28/07/2017 05/02/2020	12/09/2017 05/02/2020 29/06/2020
D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca	01/08/2020	-----
D.G. de Medio Natural. (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	31/07/2017 08/11/2017	27/09/2017CC 05/03/2018 08/04/2019 28/09/2018PF 16/02/2018BD
D.G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	02/08/2017	04/05/2020

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de validación.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 12/11/2020 08:02:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3400f1c9-24b5-8d2b-346c-0050569b34e7





CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
D.G. del Agua Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca	28/07/2017	02/10/2017
D. G. del Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente) - Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.	27/07/2017	-----
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	04/08/2017	21/03/2018
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	08/08/2017	-----
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	10/08/2017	-----

Una vez terminado el plazo de consultas establecido en el artículo 46 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se habían recabado los informes indicados en la tabla de arriba.

Mediante sendos escritos de fecha 15/01/2018 dirigidos al Ayuntamiento de Alhama de Murcia y a la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia se les comunicó que al no haberse recibido el informe solicitado a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, se había requerido a la Dirección General de Medio Natural, como órgano superior jerárquico de dicha oficina, advirtiéndole de suspensión del plazo de tramitación en caso de no recibirse el informe solicitado por considerarse relevante.

Adjuntos a sendos escritos de fecha 14/08/2018 dirigidos al Ayuntamiento de Alhama y a la Comunidad de Regantes promotora, se dio traslado del informe del SIIA referente al estado de tramitación del expediente de referencia con fecha 12/07/2018 en el que se detallaban diversas consideraciones a tener en cuenta en base a las consultas realizadas, concediéndole al promotor un plazo de diez días para dar efectivo cumplimiento a la subsanación de deficiencias indicadas en el referido informe.

Con fecha de registro 13/11/2018, el Ayuntamiento de Alhama dio traslado del "Informe respuesta y aclaración a lo expuesto en el informe de fecha 12/07/2018 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativo a la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de mejora, modernización y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Alhama, Fase IV" (Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, octubre de 2018).

Dicha documentación fue trasladada a la Dirección General de Medio Natural con fecha 13/03/2019, respecto de la cual le fue solicitado pronunciamiento a dicho departamento.

Mediante escrito de fecha 14/11/2019, le fueron trasladadas a la CHS las alegaciones del promotor, respecto de la cuales se le solicitó informe al organismo de cuenca.

Asimismo, mediante escrito de fecha 05/02/2020 se le solicitó informe a la Dirección General de Bienes Culturales respecto del alcance del ámbito de estudio de la prospección arqueológica realizada por el promotor.

Las actuaciones en el expediente EIA20170006 quedaron interrumpidas en virtud de la Disposición adicional tercera 1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
12/11/2020 08:02:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-360ffcf9-2465-8d2b-346c-0050569b34e7





declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por la que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

El 12 de mayo de 2020 el promotor presentó escrito ante la Dirección General de Medio Ambiente solicitando la “continuidad al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con el fin de obtener en el plazo más breve posible la preceptiva Resolución Administrativa del mismo”; manifestando que la mercantil se encuentra entre las consideradas actividades esenciales dentro del RD 463/2020, de 14 de marzo, y del RDL 10/2020, de 29 de marzo.

Como respuesta el 18 de mayo de 2020 se le notificó la “Resolución por la que se acuerda la continuación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental seguido en el expediente EIA20170006, en virtud de la disposición adicional tercera, apartado 3, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, de fecha 15 de mayo de 2020.

Con fecha de registro 28/07/2020 la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia aporta Adenda al Documento Ambiental para Evaluación Ambiental Simplificada (Tecoma, julio de 2020) con el fin de incorporar las prescripciones recogidas en el informe de 29/06/2020 del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Toda la información reseñada en este apartado está extraída del documento ambiental (en adelante DA) “Proyecto de mejora, modernización y consolidación de los regadíos de la comunidad de regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia, fase IV. 5 de octubre de 2016”.

- Las actuaciones proyectadas pretenden dar continuidad a la modernización de los regadíos ejecutada en tres fases anteriores en el perímetro de riego de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia.

- El proyecto de la fase IV de la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura de Alhama de Murcia tiene como objetivo la mejora, modernización y consolidación de regadíos de una zona regable (Fase IV) de 1.072,4 hectáreas.

- El proyecto de modernización incluye dos obras adicionales a la instalación de una red de riego, que se proyecta por caminos existentes. Se trata de la construcción de un embalse de regulación de 121.310 m³ y de un doble sistema de obtención de energía eléctrica (una pequeña turbina hidráulica en embalse proyectado y una instalación fotovoltaica sobre cubierta en una nave junto a la EDAR de Alhama de Murcia).
- La zona del proyecto se localiza en el término municipal de Alhama de Murcia, en el entorno de la Autovía del Mediterráneo (N-340; E15) y del espacio natural denominado Saladares del Guadalentín, y espacio protegido Red Natura 2000 con la misma denominación.
- Las actuaciones que se pretenden llevar a cabo son las siguientes:

- 1) Construcción de un embalse de regulación de 121.310,16 m³ de capacidad total.





Servirá de regulación y reservorio de agua para servir los caudales a la infraestructura hidráulica proyectada en la fase IV del Plan de Mejora de la Comunidad de Regantes y, de otro, conseguir una cota suficiente que permita realizar el riego por goteo garantizando la presión mínima necesaria en hidrante así como permitir el riego por gravedad, con el consiguiente ahorro energético. La superficie de ocupación del embalse de riego proyectado asciende a 34.000 m². Las unidades de obra a ejecutar consisten:

- Movimiento de tierras que comprende, la poda de la plantación actual, desbroce y limpieza del terreno, la excavación en desmante, el transporte a terraplén y el refinado de taludes. Se ha calculado un volumen de tierra excedente de 12.034,59 m³ que se usará en acondicionar los caminos que se hayan visto deteriorados por tránsito de la maquinaria para la instalación de las tuberías proyectadas.
- Instalación de lámina de geotextil de 200 gr/cm²
- Instalación de lámina impermeabilizante de 1,5 mm de espesor.
- Instalación de tubería de PVC Dn 315 mm para la entrada y PEAD Dn 600 mm para la salida de agua.
- Construcción de aliviadero, red de drenaje en solera, pasillo de coronación, vallado perimetral del vaso y ejecución de cuneta perimetral.
- Plantación en taludes exteriores.

El agua que alimentará al embalse se tomará de sendas tuberías de PVC existentes en el entorno de la zona de ocupación. Para su conexión se proyecta una tubería de 45 metros de PVC 315 hasta el pasillo de coronación para descargar en la balsa por medio de la arqueta de vertido.

2) Instalación de una red de riego, constituida por:

- a) Red primaria de riego a presión proyectada en PVC de 8.480 m de longitud.
- b) Redes secundarias de riego a presión con colectores de riego por agrupación de parcelas proyectadas en PVC de 24.109 m de longitud.
- c) Red terciaria de riego a nivel de parcela, cuya dotación parte de los colectores instalados en la red secundaria, proyectada en PEAD electrosoldado, de 35.685 m de longitud.

3) Instalación de 318 bocas de riego, una para cada explotación ligada a la zona regable de la fase IV, con un conjunto hidrante por parcela formado por un contador con emisor de pulsos y válvula hidráulica de membrana.

4) Automatización de todo el sistema de riego que permita el manejo y control por la Comunidad de Regantes desde una estación central, así como la gestión administrativa de la Comunidad.

5) Proyección de dos sistemas de generación de energía:

- a) Una pequeña turbina hidráulica en el embalse proyectado.





b) Una instalación solar fotovoltaica en la cubierta en la nave de bombeo y almacén de la Comunidad de Regantes situada junto a la EDAR de Alhama de Murcia, y la instalación de un variador de frecuencia en el bombeo de las aguas regeneradas de la EDAR de Alhama que reduzca el consumo de dicho bombeo.

6) Reposición de servicios y acondicionamiento de caminos. Consisten en reposición de vallados de fincas particulares, reposición de tubos de riego en hormigón u otros materiales plásticos, y de firme. Se realizará el acondicionamiento de 6.840 m² de caminos de servicio.

El Documento Ambiental recoge cuatro tipos de actuaciones adicionales encaminadas a reducir la incidencia ambiental de las obras, como son las plantaciones en el talud del embalse, rampas de escape de fauna en el embalse, actuaciones en el Cordel de Librilla a Lorca (Vereda del Tollo, Camino de Malgarejo) y actuaciones junto al cruce con la autovía.

Respecto a las alternativas, como se indica en la página 26 del DA, y debido a la infraestructura hidráulica existente, ejecutada en las tres fases anteriores del Plan de Mejora, que fue dimensionada con arreglo a unos criterios hidráulicos y agronómicos, en el proyecto no se ha considerado variar dichos datos ni criterios ya que la infraestructura de riego que se proyecta en la Fase IV depende de la ya ejecutada, si bien se incluye la alternativa de no ejecución (alternativa 0) y otras dos de ejecución, una que plantea la ejecución de la modernización a partir de la tubería T-I existente construida por la Dirección General del Agua, desechada porque los cálculos hidráulicos indican que no proporciona los requerimientos de caudal y presión en toda la red hidráulica dependiente de ella necesarios y otra, la finalmente elegida, que supone la ejecución de la modernización con un embalse de regulación, al ser la de menor incidencia ambiental, además de ser la de menor coste.

En las observaciones del informe cartográfico de fecha 03 de mayo de 2017 realizado por el Servicio de Áreas Protegidas de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente que consta en el expediente, se indica que:

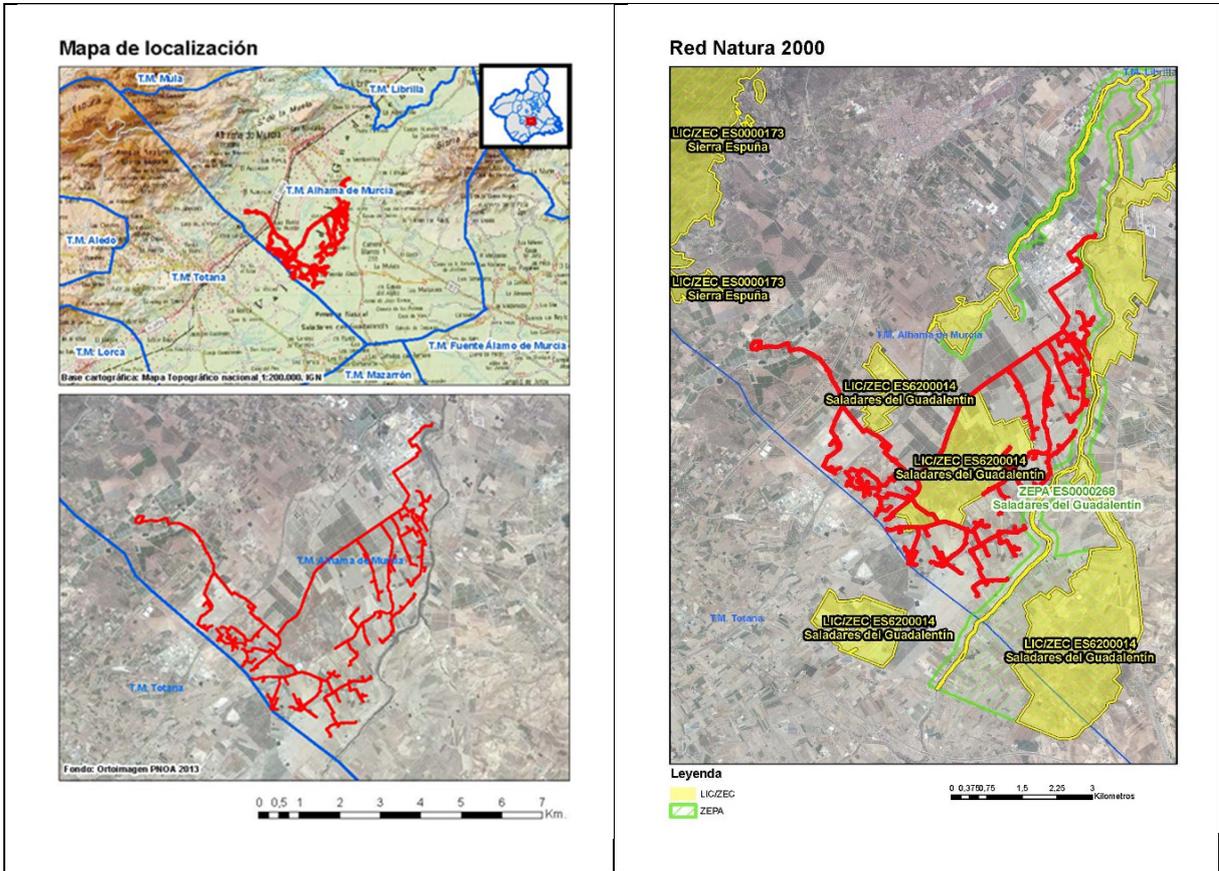
“La actuación tiene afecciones a los siguientes valores medioambientales: -Hábitats Naturales. -LIC-ZEC: "Saladares del Guadalentín". -Espacios Protegidos: "Saladares del Guadalentín". -ZEPA: "Saladares del Guadalentín". -Humedales: "Saladares del margen izquierdo del Guadalentín" -Flora. -Vías Pecuarias: "Cr. de Librilla a Lorca". -Áreas de protección de colisión y electrocución de aves amenazadas.”

RESUMEN DE AFECCIONES

TIPO DE AFECCIÓN		S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN		S. AFECTADA		NO AFECTADA	
		ha	%	ha	%			ha	%	ha	%
Hábitats:	SI	0,3776	4,28%	8,4483	95,72%	LIG	NO	0,0000	0,00%	8,8258	100,00%
LIC-ZEC:	SI	0,3292	3,73%	8,4966	96,27%	FGS	NO	0,0000	0,00%	8,8258	100,00%
Espacios naturales:	SI	0,6217	7,04%	8,2041	92,96%	Nitratos	NO	0,0000	0,00%	8,8258	100,00%
ZEPA:	SI	0,6217	7,04%	8,2041	92,96%	Vías pecuarias:	SI	0,2939	3,33%	8,5320	96,67%
ZEPIM:	NO	0,0000	0,00%	8,8258	100,00%	Red de corredores:	NO	0,0000	0,00%	8,8258	100,00%
Microrreservas:	NO	0,0000	0,00%	8,8258	100,00%	Árboles monumentales	NO	0,0000	0,00%	8,8258	100,00%
Humedales:	SI	0,0568	0,64%	8,7691	99,36%	Aves electrocución:	SI	8,7593	99,25%	0,0665	0,75%
Ramsar:	NO	0,0000	0,00%	8,8258	100,00%	Aves colisión:	SI	8,7593	99,25%	0,0665	0,75%
Planes flora:	NO	0,0000	0,00%	8,8258	100,00%	Planes fauna:	NO	0,0000	99,25%	0,0665	0,75%
Montes:	NO	0,0000	0,00%	8,8258	100,00%	Flora:	SI	Nidos:	NO	Tortuga mora:	NO

12/11/2020 08:02:21
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-340ffcf9-24b5-8d2b-346c-0050569b34e7





3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se ha consultado y recibido respuesta de los organismos que se han indicado anteriormente.

Algunos de estos organismos, proponen una serie de medidas a fin de evitar/ reducir/ corregir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla; medidas que serán tenidas en cuenta en el análisis de la aplicación de los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y detalladas en el Anexo I de la presente Resolución.

No obstante, a continuación se muestra un extracto de las principales conclusiones de los distintos informes.

Informes de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS):

A.1. Informe de fecha **24/10/2017**: en este informe se realizan una serie de consideraciones en relación a las actuaciones contaminantes, afección a cauces y sus zonas de servidumbre, origen del suministro de agua y colaboración con las comunidades autónomas.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
12/11/2020 08:02:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-340f1c19-24b5-8d2b-346c-0050569b34e7





Resaltar lo relativo al origen del suministro de agua, esto es, “según los planos de la memoria ambiental, la superficie afectada por el proyecto se encuentra dentro del perímetro de riego de la Propuesta de Zona Regable de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia con aguas del Traspase Tajo-Segura que, a efectos del otorgamiento de la pertinente concesión, se remitió en el mes de junio de 2009 a la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. No obstante, a fecha de hoy aún no ha tenido resolución el expediente y el derecho no está inscrito en el Registro de Aguas de esta Confederación.”, que originó alegaciones por parte del promotor, a las que a modo de contestación la CHS remitió el informe que se cita a continuación.

A.2. Informe de fecha **24/01/2020**, de cuyo contenido se reseña lo siguiente:

“Las alegaciones a las que este Organismo debe pronunciarse son sobre el punto 2 del informe presentado por la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia, de fecha 26/10/2018. En ese apartado, la Comunidad de Regantes se manifestó sobre los informes realizados por este Organismo de Cuenca de fecha 24/10/2017 y 20/08/2018, indicando, además, los recursos de los que dispone la Comunidad de Regantes. A este respecto cabe manifestar lo siguiente:

- ✓ Recursos del Traspase Tajo-Segura. (...).
- ✓ Recursos de aguas depuradas: (...).
- ✓ Recursos de aguas pluviales: (...)
- ✓ Adicionalmente a lo anterior, cabe indicar que, con fecha 20/05/2019, la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica dictó resolución en el expediente CSR-2/2015 y otorgó a la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia el siguiente aprovechamiento de agua desalada procedente de la desaladora IDAM Águilas/Guadalentín, (...).

Lo que comunicamos para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

B. Comunicación interior de la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 02/10/2017 que cita informe del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 25/09/2017, en el que se aprecia que:

“- El citado proyecto sólo está incluido dentro del ámbito de las DPOTSI, de acuerdo al alcance territorial (artículo 4 de las DPOTSI), pero no sectorial (artículo 5 de las DPOTSI).

- No resulta finalmente afectado por ninguna determinación de las DPOTSI.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

C. Informes de la DG de Bienes Culturales:

C.1. Informe de fecha 27/07/2017 en el que se comunica, entre otras cosas que:

“(…) resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural





que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

C.2. Informe de fecha 05/02/2020, en el que se indica, en su punto 2 que:

“El proyecto de la fase IV de mejora, modernización y consolidación de los regadíos en la comunidad de regantes de Alhama de Murcia implica como obra principal el embalse objeto de la resolución de 24 de septiembre de 2018, pero también implica desbroces y movimientos de tierra para adecuar las parcelas a las necesidades de cultivo. Por lo tanto, y con independencia de que la obra concreta del embalse pueda ser ejecutada desde el punto de vista del patrimonio cultural, el estudio de impacto deberá incluir un estudio que valore globalmente el conjunto de actuaciones contempladas en la fase IV, desde el punto de vista de su impacto sobre el patrimonio cultural.”

C.3. Informe de fecha 29/06/2020, en el que se indica que:

“El estudio deberá partir de un análisis del proyecto y abordar una prospección arqueológica previa de los puntos donde van a realizarse remociones de tierra, siendo irrelevante que esta remoción se efectúe sobre caminos ya ejecutados. En caso contrario y como alternativa deberá insertarse como medida de corrección de impacto en el estudio ambiental la futura supervisión arqueológica de todos estos movimientos de tierra.”

D. Informes de la DG de Medio Natural:

D.1. Informe de fecha 27/09/2017 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, que concluye:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático, pueden ser evitados mediante la inclusión de medidas, como son:

En cuanto a mitigación:

- 1. Incluir en el informe de impacto ambiental la obligación de determinar la huella de carbono generada por las emisiones de alcance 1, por la obra (especialmente consumo de combustible por la maquinaria y transporte) y estimar el balance de carbono orgánico resultante en las áreas objeto de intervención.*
- 2. Incluir en el informe de impacto ambiental la obligación de compensar la*





destrucción de la capacidad de sumidero resultante.

- 3. Incluir en el informe de impacto ambiental la obligación de reducir de que las emisiones derivadas de la maquinaria y movimiento de tierras deben reducirse en el porcentaje que la Unión Europea obliga al Reino de España y si no es posible su reducción en un 26% se hace obligatoria la compensación.*

En cuanto a adaptación:

- 1. Incluir en el informe de impacto ambiental la obligación de concretar cómo se han tenido en cuenta el conocimiento más reciente sobre el riesgo que representa el cambio climático en relación con el incremento de las crecidas relámpago y la magnitud de estas. Y como consecuencia explicar que el proyecto se ha calculado “a prueba de clima”.*

D.2. Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Espacios Naturales de la Región de Murcia, de fecha 16/03/2018, que concluye lo siguiente:

“Tras la revisión de la documentación aportada y visto lo anteriormente expuesto, desde esta área de conservación se informa que el proyecto solicitado puede producir una repercusión significativa que pueda afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas del Paisaje Protegido, del LIC y de la ZEPA “Saladares del Guadalentín” relativas a la existencia de la especies de aves cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, o a la de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes, y que la ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Para tratar de evitar en la medida de lo posible esta afección se considera necesario aplicar los siguientes condicionantes:(...)”

Lo que originó que el promotor alegara, emitiendo ese departamento a modo de respuesta a esas alegaciones el informe del que se reseña la conclusión a continuación.

D.3. Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de fecha 08/04/2019, que concluye de la siguiente manera:

“Tras la revisión de la documentación aportada y visto lo anteriormente expuesto, desde esta área de conservación se informa que el proyecto solicitado no supone una repercusión significativa que pueda afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas del Paisaje Protegido, del LIC y de la ZEPA “Saladares del Guadalentín” relativas a la existencia de la especies de aves cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, o a la de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes, y que la ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”





D.4. Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico de fecha 16/02/2018, que concluye lo siguiente:

“Tras consultar el documento ambiental en la dirección web suministrada, tras consultar las bases de datos y cartográficas de esta Consejería y tras comprobar la existencia de flora y fauna protegidas en la zona objeto de este informe, se considera que la propuesta de medidas que permiten prevenir, reducir y compensar los efectos negativos en el medio ambiente derivados de la ejecución del proyecto que se contemplan en el Documento Ambiental, en lo que se refiere a la fauna, la flora, la vegetación y los hábitats naturales en la fase de obra, son suficientes, pero en ningún caso se podrán ejecutar obras en periodo de nidificación (marzo a agosto, ambos inclusive) en el interior, límites o banda de amortiguación (de 100 metros) del espacio protegido, ni eliminar pies de taray sin la correspondiente autorización de esta oficina.”

D.5. Informe de la Subdirección General de política Forestal de fecha 25/09/2018, que concluye lo siguiente:

“Visto lo anterior, por lo que a esta Subdirección respecta, se informa, que el PROYECTO DE MEJORA, MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ALHAMA, FASE IV, no afectará a montes pero si a vías pecuarias. Respecto a éstas últimas se tendrá en cuenta lo siguiente: (...)”

E. Informe de la Dirección General de Política Agraria Común, Subdirección General de Desarrollo Rural, de fecha 04/05/2020, que concluye de la siguiente manera:

“De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Agraria Común, considera que, en el ámbito de sus competencias, el proyecto no producirá efectos negativos relevantes. No obstante se realizan las siguientes observaciones:

- ❖ *Si alguna de las actuaciones da lugar a una modificación en los usos SIGPAC, los titulares deberán presentarse las modificaciones correspondientes ante el órgano gestor del mismo actual oficina de Promoción, Control y Procedimientos, teniendo en cuenta lo indicado en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.*
- ❖ *Deberán de tenerse en cuenta las limitaciones que establece la normativa de la Unión Europea, en cuanto a las modificaciones de los usos del terreno agrícola, que estén asociados a la percepción de las ayudas.”*

F. Comunicación de la DG del Agua, de fecha 02/10/2017, en el que a modo de conclusión señala:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2U2Ot3, de Evaluación Ambiental, le comunico que esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias en mejora y modernización de regadíos, no presenta alegaciones al referido Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que las medidas preventivas y correctoras previstas





por el contratista en el Documento Ambiental parecen suficientes para evitar que se produzcan impactos significativos.”

- G. Informe del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de la Técnico Arquitecta Municipal, de fecha 15/03/2018, que concluye:

“Solo a los efectos del Planeamiento Urbanístico, se informe que tras el estudio de la documentación obrante no se observa la posibilidad de efectos negativos relevantes tras las obras previstas en el territorio afectado. En la tramitación del correspondiente título habilitante se indicarán los condicionantes relativos al paso por caminos públicos o la aproximación a zonas arqueológicas, u otro aspecto que se considerase relevante tras el estudio del preceptivo Proyecto redactado por Técnico competente.”

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información cartográfica y la documentación que constan en el expediente, especialmente el Documento Ambiental de fecha octubre de 2016, elaborado por la empresa consultora TECOMA, INGENIERÍA Y AMBIENTE, S.L.; el informe de respuesta y aclaración a lo expuesto en el informe de fecha 12/07/2018 del Servicio de Información e Integración Ambiental (Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, octubre de 2018), y la Adenda al documento ambiental para evaluación ambiental simplificada (Tecoma, Ingeniería y Ambiente, S. L., julio de 2020), se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Se hace necesario indicar que según el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el documento ambiental *“(…) incluirá un apartado específico para la evaluación de repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio”*, que en el DA aportado no aparece. No obstante, constan en el expediente informes del departamento gestor de Red Natura y Espacios Naturales de la Región de Murcia, indicando el último de ellos, emitido tras la revisión de las alegaciones realizadas, de fecha 08/04/2019, que *“el proyecto solicitado no supone una repercusión significativa que pueda afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas del Pasaje Protegido, del LIC y de la ZEPA Saladares del Guadalentín relativas a la existencia de las especies de aves cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, o a la de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes, y que la ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”* Indica un conjunto de medidas adicionales o precisadas en mayor medida, para prevención y/o corrección de los efectos ambientales negativos que pudiera ocasionar el desarrollo del proyecto sobre la avifauna objeto de protección, o sobre otros valores incluidos en su ámbito, que son las que aparecen en el Anexo de este informe.





5.1 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

El tamaño del proyecto.

Según se indica en la página 10 del DA, “El proyecto de la fase IV de la Comunidad de Regantes tiene como objetivo la mejora, modernización y consolidación de regadíos una zona regable (Fase IV) de 1.072,4 hectáreas”.

No obstante lo anterior, el informe del Servicio de Áreas Protegidas de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de fecha 03/05/2017 recabado en la fase de consultas indica como superficie del ámbito de la actuación 8,34 ha, como se observa en la imagen siguiente extraída del mismo.

SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

ACTUACIÓN		M2	HA
TP27	Mejora y consolidación de regadíos	83.449,4456	8,3449
TOTALES		83.449,4456	8,3449

SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACIÓN

COD	TIPO DE ACTUACIÓN	Nº	M2	HA	%
E02D01	+PRIMARIA		10.239,12	1,0239	11,60
	<i>Total</i>	1	10.239,12	1,0239	73,25
	+PRIMARIA EJECUTADA		5.832,46	0,5832	6,61
	<i>Total</i>	1	5.832,46	0,5832	73,25
	+SECUNDARIA		23.717,32	2,3717	26,87
	<i>Total</i>	1	23.717,32	2,3717	73,25
E03A04	+TERCIARIA		24.842,13	2,4842	28,15
	<i>Total</i>	1	24.842,13	2,4842	73,25
	BOCAS_RIEGO		21,42	0,0021	0,02
<i>Total</i>	1	21,42	0,0021	73,25	
TOTALES		5	64.652,45	6,4652	73,25
E03A04	balsa		23.606,05	2,3606	26,75
	<i>Total</i>	1	23.606,05	2,3606	26,75
	TOTALES	1	23.606,05	2,3606	26,75
TOTALES		6	88.258,50	8,8258	100,00

Si bien, en el cuadro de superficie desglosada de la actuación, la cifra total es ligeramente superior, esto es, de 8,82 ha.

Así, el tamaño de la superficie de actuación no constituye en sí mismo una característica relevante para el análisis que se realiza en este apartado, únicamente supondría el 0,82% de la superficie regable de la fase IV.

Acumulación con otros proyectos.

Según se indica en el referido DA, en su página 5, “Las actuaciones proyectadas pretenden dar continuidad a la modernización de los regadíos ejecutada en tres fases anteriores en el perímetro de riego de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, cubriendo así las necesidades de mejora y abastecimiento de los restantes regadíos que quedaron fuera de la modernización ejecutada anteriormente”, si bien no se indica en el DA las superficies de cada una de las fases ya ejecutadas hasta ahora a las que se refiere, por lo que no se tiene conocimiento del valor relativo de lo que se pretende en esta fase frente a lo ya ejecutado.

Por otro lado, en la página 17 del DA se indica que “Las obras constitutivas de la Fase IV del Plan de Mejora vendrían a completar la modernización de los regadíos de la zona regable de la Comunidad de Regantes de Alhama ya ejecutadas en tres fases anteriores.”, por lo que





se puede entender que no se requeriría una fase de modernización posterior a la que nos ocupa.

No obstante lo anterior, el DA, en su página 11 indica que *“La zona de riego adscrita al proyecto de modernización se integra en la Unidad de Demanda Agraria (UDA) nº65, denominada Regadíos redotados del TTS de Totana, Alhama y Librilla, de 18.490 hectáreas totales según la información del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (ciclo de planificación 2015-2021).”*

Señala el DA en su página 38, según la fuente de información más reciente que consulta, esto es, el Proyecto SIOSE (Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España) del año 2011, que *“(…) en la zona se ha producido en los últimos años un aumento de las zonas de regadío intensivo en detrimento de cultivos de secano e incluso de terrenos forestales incluidos en los Saladares del Guadalentín.”*, si bien, no se indica nada más allá de esa valoración cualitativa que permitiera concluir algo más respecto a la acumulación y/o sinergias del proyecto que nos ocupa con otros proyectos del entorno.

No obstante lo anterior, como indica el informe de CHS de 20/08/2018 que consta en el expediente, *“el uso de las aguas del Trasvase Tajo Segura se encuentra actualmente reconocido, estando la distribución de dichos volúmenes publicado en el artículo 14 del RD 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.”* El proyecto que nos ocupa se circunscribe únicamente a la modernización de esos regadíos, ya contemplados en el ciclo de planificación hidrológica actual de la Demarcación Hidrográfica del Segura³.

Utilización de los recursos naturales.

Según el DA, en su página 27, *“Actualmente en la fase IV existe una red tradicional por gravedad construida a raíz de la construcción del Trasvase Tajo-Segura, la cual se encuentra obsoleta y en muy deficiente estado. Estas instalaciones se caracterizan por la división de ramales principales o caños ramificados por medio de partidores en ramales secundarios y subramales. Estos ramales son tuberías de fibrocemento sin presurizar y canales de hormigón”*, señalando más adelante en el texto, en la página 17 que *“se producen numerosas pérdidas de agua”*

El DA indica en su página 17 que los objetivos del proyecto son, entre otros, mejorar la eficiencia del riego, (que pasaría del 40% al 100%), así como propiciar el ahorro potencial de agua (de un 25,30% según el Anejo nº 5 del proyecto que se cita en esa misma página) por medio de la incorporación de elementos que optimizan su distribución y uso; además de

³ Anexo X del Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE 16 de 19/01/2016)

Resolución de 7 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica conjunta de los planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura para el periodo 2016-2021 (BOE 227 de 22/09/2015).





optimizar y/o reducir los recursos energéticos al efectuar el riego por gravedad, al contar con embalses en cabecera de red hidráulica.

Indica el DA en su página 27 que que *“La no ejecución del proyecto conllevaría el mantenimiento de las condiciones de riego actuales, además existiría un creciente gasto energético derivado del bombeo existente en las instalaciones de la Comunidad de Regantes junto a la EDAR de Alhama de Murcia.”*, de lo que desprende que se daría continuidad a la pérdida de caudales de la obsoleta infraestructura y del gasto energético del bombeo de la concesión de agua desde la EDAR, ya señalado anteriormente.

En relación al origen del suministro de agua, la CHS, en su informe de fecha 24/10/2017 señala que *“según los planos de la memoria ambiental, la superficie afectada por el proyecto se encuentra dentro del perímetro de riego de la Propuesta de Zona Regable de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia con aguas del Trasvase Tajo-Segura que, a efectos del otorgamiento de la pertinente concesión, se remitió en el mes de junio de 2009 a la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. No obstante, a fecha de hoy aún no ha tenido resolución el expediente y el derecho no está inscrito en el Registro de Aguas de esta Confederación”*

Una vez que se dio traslado de las alegaciones del promotor a dicho informe de la CHS, se obtuvo informe respuesta del Comisario de aguas del organismo de cuenca en relación a las mismas. En dicho informe, de fecha 24/01/2020, se manifiesta respecto de los recursos de los que dispone la Comunidad de Regantes que son los siguientes: recursos del Trasvase Tajo-Segura, recursos de aguas depuradas, recursos de aguas pluviales y recursos de aguas desaladas, por lo que se entiende que, efectivamente, esos son los recursos con los que puede contar la Comunidad de Regantes promotora del proyecto.

El DA, en su página 40 señala que *“La ocupación permanente del suelo por el embalse proyectado asciende a 34.000 m². A través de un análisis cartográfico, aproximadamente 31.678 m² de los 34.000 m² corresponden a un cultivo de naranjos y 2.320 m² a un pequeño cabezo en el norte de la zona de ubicación del embalse con presencia de *Stipa tenacissima*, *Retama sphaerocarpa*, *Helianthemum almeriense*, *Rosmarinus officinalis*, *Anthyllis cytisoides* y *Rhamnus lycioides* como elementos más representativos.”* Añadiendo más adelante en el texto, en la página 52, que *“Se trata de un cabezo, con una pendiente media según el visor SIGPAC de 40,9% en todo su recinto,(...)”*

Además, señala en la página 62 que de las 1.072,4 ha de área regable, *“De ellas, 98,02⁴ se encuentran dentro de los límites del espacio protegido Saladares del Guadalentín, según un análisis cartográfico realizado con SIG a partir de la ocupación de la zona regable y la cartografía del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).”*

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, una vez recibidas las alegaciones del promotor a su informe de fecha 05/03/2018, la Oficina de Impulso Socioeconómico de la Dirección General de Medio Natural, mediante informe de fecha 08/04/2019 concluye *“(…) que la*

⁴ Señala el DA, en su página 62 que la memoria del proyecto indica una superficie errónea ligeramente superior, de 99,64 hectáreas.





ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”, añadiendo una serie de medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental, que aparecen en el Anexo I de este informe, entre otras.

Generación de residuos.

El DA, en su página 43, indica que *“El Anejo nº15 Estudio de Gestión de residuos del proyecto se incluye un estudio de gestión de residuos procedentes de construcción y demolición (...).”*. Añade además que *“El proyecto prevé un volumen excedente de tierras de 12.034,59 m³ que se reutilizará en acondicionar los caminos que se hayan visto deteriorados por tránsito de la maquinaria para la instalación de las tuberías proyectadas.”*

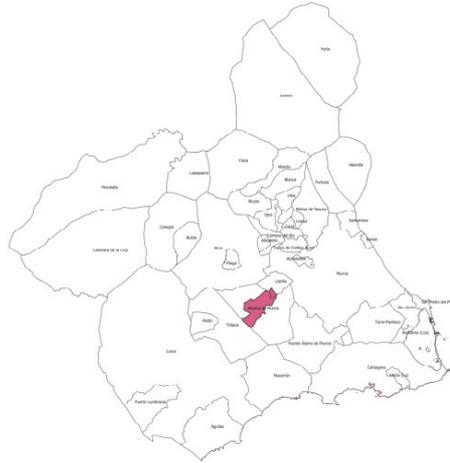
Por otro lado, el DA señala en su página 45 que *“La pequeña turbina hidráulica y la instalación fotovoltaica proyectadas pueden considerarse encuadradas en el epígrafe 40,1 “producción y distribución de energía eléctrica” del Anexo I (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.”*

Contaminación y otros inconvenientes

Según el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 27/09/2017, el proyecto induce un conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debidas al cambio de uso de suelo, la construcción de la infraestructura de retención de agua y los movimientos de tierras. Añade que, aunque reducida, la ocupación física del suelo supone, además, la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. No obstante, este departamento considera que *“los efectos del proyecto sobre el cambio climático pueden ser evitados mediante la inclusión de medidas”*, que son las que aparecen en el Anexo de este informe, entre otras.

Por otro lado, el DA en su página 49 indica que *“La zona de estudio no se ubica sobre ningún área cartografiada como zona vulnerable a la contaminación por nitratos (...).”*, observación que no se corresponde con la realidad a fecha de redacción de este informe, ya que con posterioridad a la redacción del mismo, se publicó la Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario (BORM 298 27/12/2019) que contempla como nueva zona vulnerable a nitratos en la CARM la denominada “Bajo Guadalentín”, como se muestra en la siguiente imagen extraída del Anexo III de dicha orden.





NDZVN: BAJO GUADALENTÍN

Municipio	Polígonos completos	Polígonos incompletos
Alhama de Murcia	013, 014, 015, 016, 017	004, 005, 006, 012, 018, 019, 021, 022, 023, 035, 041
Librilla	--	010

El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas.

El proyecto de modernización que nos ocupa requiere la construcción de un embalse de regulación de 121.310 m³.

Según el Decreto nº 338/2009, de 16 de octubre, se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, a la Dirección General competente en materia de protección civil y a la Dirección General competente en materia de agua (BORM 22/10/2009).

La Dirección General del Agua no ha puesto ningún condicionante al proyecto en su informe de fecha 02/10/2017.

No obstante lo anterior, el titular de la balsa deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su caso.

5.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO:

Uso existente del suelo.

El DA indica en su página 37 que *“Los usos del suelo en la zona de proyecto y su entorno son fundamentalmente agrícolas, según la información consultada. Según el Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de España a escala 1:50.000 de los años 2000-2010, que representa la cartografía a nivel nacional sobre los usos y aprovechamientos del suelo, la zona de estudio la conforman principalmente cultivos de regadío. Parte de la zona regable viene calificada como Labor de secano (olivar)”*

Añade también el DA información más reciente, del año 2011, concretamente del Proyecto SIOSE (Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España), que presenta

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 12/11/2020 08:02:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-360f1c19-24b5-8d2b-346c-0050569b34e7





información más detallada de los usos de la zona de proyecto, reseñando que *“Algunas de las zonas identificadas en este proyecto que en el Mapa de Cultivos y Aprovechamientos calificaban de olivar, están catalogados como frutal, hortícolas o cultivos en mosaico”*; respecto a la zona de ocupación de la balsa de riego proyectada se indica que *“se localiza sobre un mosaico formado por frutales, cítricos y cultivos herbáceos”* según esta fuente más reciente.

Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

Indica el DA en su página 13 que *“Desde el punto de vista territorial y en relación a la situación de la zona de proyecto, cabe destacar que algunas de las conducciones proyectadas así como ciertas parcelas regables de la Fase IV se proyectan en el interior del espacio denominado Saladares del Guadalentín, que cuenta con tres figuras de protección ambiental: Paisaje Protegido (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN- aprobado inicialmente en 1998 y sometido a información pública por última vez en 2005), Lugar de Importancia Comunitaria (LIC ES6200014) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000268). El embalse proyectado dista a 1,2 km de Sierra Espuña, y a 2,3 km de distancia de la Sierra de Carrascoy se ubican las parcelas regables más próximas a éste.”*

Como ya se ha indicado en el apartado anterior, el DA señala que 98,02⁵ hectáreas de la zona regable del proyecto objeto de modernización se encuentran dentro de los límites del espacio protegido denominado Saladares del Guadalentín según un análisis cartográfico realizado con SIG a partir de la ocupación de la zona regable y la cartografía del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).

El DA muestra la distribución de la superficie regable de la Fase IV en el interior del espacio protegido en función de la zonificación establecida en el PORN:

Distribución de la superficie de la zona regable incluida en el ámbito del PORN Saladares del Guadalentín. 98,02 hectáreas totales		
Zona de Conservación Compatible	Zona de Conservación Prioritaria	Zona de Servidumbre de Protección
53,94 hectáreas	0 hectáreas	44,08 hectáreas

Distribución de la superficie de la zona regable en el interior de los Saladares del Guadalentín, según la zonificación del PORN.

Tabla extraída de la página 13 del DA

El informe técnico de fecha 15/03/2018 recibido del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, indica que *“El vigente PGMO clasifica los suelos donde se prevén estas obras como Suelos no Urbanizables de protección específica (NUPE), protegido por el planeamiento (NUPP), inadecuado (NUI), y urbanizable no sectorizado (UNSEC)”*. Añade que *“En los suelos clasificados como NUPE, de acuerdo al artículo 219 del PGMO serán preceptivas las determinaciones del PORN Saladares del Guadalentín”*, y *“En el resto de suelos el vigente*

⁵ La memoria del proyecto indica una superficie errónea ligeramente superior, de 99,64 hectáreas.





PGMO permite las instalaciones necesarias para las explotaciones forestales, cinegéticas, agrícolas o ganaderas”. En relación a la ordenación del territorio, según el informe de fecha 02/10/2017 de la Dirección General competente, el proyecto “No resulta finalmente afectado por ninguna determinación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial (DPOTSI).”

Precisamente en relación a las determinaciones del PORN⁶, el DA señala en su página 15 que según lo indicado en el artículo 34 de la Memoria de Ordenación del Plan respecto a la creación de infraestructuras agrícolas, “(...) las actuaciones parecen ser compatibles con este artículo, debido a que no se proyectan obras en el interior de la Zona de Conservación Prioritaria, si bien se proyectan conducciones por caminos colindantes a parcelas incluidas en la Zona de Conservación Prioritaria. En estos casos, se prevé la ejecución de las zanjas para la instalación de la red de riego al otro lado del vial y en las parcelas regables, frente al margen que es colindante a la zona protegida.” Más adelante en el texto (página 16) indica que 888 metros de red primaria, 474 metros de red secundaria y 555 metros de red terciaria son colindantes con Zona de Conservación Prioritaria.

Respecto a la Zona de Conservación Compatible señala el DA que “El artículo 68 de la Memoria de Ordenación del PORN contempla los usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles en la Zona de Conservación Compatible” no identificando el texto ninguna incompatibilidad del proyecto en relación a ese artículo.

Tampoco se identifican incompatibilidades en el texto del DA para la Zona de Servidumbre de Protección según el artículo 72 de la memoria de ordenación con el proyecto que se pretende, ya que “Entre las actuaciones de obra proyectadas no se encuentran infraestructuras lineales que crucen el cauce del Río Guadalentín. Los viales afectados serán objeto además de reposición, por lo que no se prevé afección a los viales de uso público del ámbito PORN.”

No obstante lo anterior, el DA indica en su página 70 que “Con apoyo de la cartografía más actual y de las inspecciones de campo, sí se puede afirmar que ninguna de las parcelas del área regable que se localizan en el interior del espacio Saladares del Guadalentín presentan saladares; todos ellos están ocupados por hortalizas.

A priori, la interpretación de la fotografía aérea más actual disponible (PNOA) podría resultar en que existen dos parcelas de riego en Zona de Conservación Compatible del PORN que presentarían un saladar; se trata de las parcelas 44 y 137 del polígono 24 identificadas en proyecto como las parcelas 3142-02 y 3117; sin embargo, en las distintas visitas de campo realizadas se ha constado que estas dos parcelas están actualmente en explotación y ocupadas por hortalizas.”

Como se ha indicado anteriormente, el DA indica que “Se proyecta un embalse de regulación en el paraje “El Majalejo”, en las parcelas catastrales 185 y 191 del polígono 22 de Alhama de

⁶ Orden de 4 de mayo de 2005 por la que se acuerda un período de información pública de los procedimientos que tramita la Dirección General del Medio Natural para la aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales del Humedal del Ajauque y Rambla Salada, de los Saladares del Guadalentín y de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo (BORM nº 129, de 07.06.2005).





Murcia actualmente ocupadas por cultivos de cítricos y parcialmente por un pequeño cabezo (...)”

Hidrología

En relación a la hidrología superficial, el DA señala en su página 46 que *“Del análisis de la fotografía aérea y de las inspecciones de campo, cabe destacar que las obras no presentarán ocupación de la red hidrográfica principal. Los únicos cauces reconocibles son el Río Guadalentín y la Rambla de las Salinas, que no se verán afectados por las obras proyectadas dado que sobre ellas no se proyectan trazados de conducciones. El único cauce afectado será el ramblizo tributario de la Rambla de las Salinas al Norte de la carretera N-340, en un tramo de aproximadamente 780 metros en la denominada Vereda del Tollo”*.

En relación a la hidrología subterránea, y según la cita que hace el DA en su página 49 de la web de la CHS, *“la unidad hidrogeológica que cubre la zona de estudio es Bajo Guadalentín (07.30). La unidades abarca una única masa de agua subterránea denominada (acuifero Bajo Guadalentín, de código 070.050 y una extensión de 321 km²”*. Más adelante en el texto se señala que *“Se trata de un acuifero pobre en recursos (no hay puntos en explotación) y cuya agua posee una calidad mala, muy contaminado por pesticidas, plaguicidas y abonos químicos”*. A modo de resumen señala que *“se trata de una masa de agua sobreexplotada y caracterizada en mal estado químico (riesgo químico seguro) por exceso de nitratos (supera los umbrales máximos permitidos de carga de nitratos fijados en 50 mg/l)”*.

A fecha de redacción de este informe, no existe Programa de Actuación para la zona vulnerable Bajo Guadalentín, no obstante, será de obligado cumplimiento en esta zona el Código de Buenas Prácticas Agrícolas de la Región de Murcia.

Por otro lado, el DA muestra que la zona de proyecto se sitúa sobre zonas inundables con probabilidad baja o excepcional (T=500 años) en su página 47.

Humedales

A este respecto, el DA indica en su página 47 que *“Según la información del Geocatálogo (murcianatural.carm.es) en la zona de proyecto existen tres humedales inventariados: La Alcanara, los Saladares del margen derecho del Guadalentín, y los Saladares del margen izquierdo del Guadalentín.”*

Añade que *“La cartografía indica que algunas parcelas regables y las obras de canalización afectarían de manera directa a dos zonas del conjunto de los Saladares del margen izquierdo del Guadalentín.”*

No obstante, en la página 49 se señala en el texto que *“Analizando la fotografía aérea actual disponible (año 2013, PNOA máxima actualidad) y tras la visita de campo realizada, se observa que la mayor parte de estas áreas cartografiadas como humedales han desaparecido por la presión agrícola y son en la actualidad cultivos intensivos de regadío.”*

Vías Pecuarias





Según lo indicado en la página 57 del DA, sobre la vía pecuaria Cordel de Librilla a Lorca sí existe afección del proyecto sobre la misma. Señala el DA que se trata de la vía pecuaria de la zona de mayor entidad. De forma concreta detalla el DA que “(...) *la tubería primaria proyectada discurre durante 3.390 metros por el Cordel*”, que “*Se ha proyectado la instalación de 2 bocas de riego en las inmediaciones del trazado de este Cordel*” y que existen contactos perpendiculares (cruzamientos) con conducciones secundarias y primarias proyectadas.

En el informe de fecha 28/09/2018 de la Subdirección General de Política Forestal, se pone de manifiesto que efectivamente, la actuación prevista afectará a la vía pecuaria “Cordel de Librilla a Lorca” ascendiendo el total de superficie ocupada por dominio público pecuario a 1.869,282 m².

Fauna protegida y comunidades faunísticas.

El DA, en su página 66, pone de manifiesto que “*El área de estudio se inserta en una matriz agrícola de regadío principalmente, si bien también incluye espacios abiertos naturales protegidos, principalmente en los Saladares del Guadalentín, constituyendo un área con gran riqueza faunística, dónde además muchas de las especies están protegidas a diversas escalas geográficas y administrativas*”. Añade en relación a los sistemas montañosos próximos “(...) *viven también gran cantidad de especies animales, destacando por su gran capacidad de desplazamiento y uso de territorios extensivos las rapaces*”.

Indica el DA en su página 67 que la zona de proyecto se inserta en Áreas de Protección para las Aves en relación al riesgo de colisión y electrocución en tendidos e instalaciones eléctricas, “*por lo que se requieren en su caso medidas de protección y correctoras del impacto en el caso de los proyectos específicos de la turbina hidráulica en el embalse proyectado y en la planta fotovoltaica en cubierta proyectada en la EDAR de Alhama de Murcia.*”

En relación a la fauna, el informe de la Dirección General de Medio Natural (OISMA) de fecha 16/02/2018 aporta una medida en relación al periodo de nidificación y la ejecución de las obras, que aparece en el Anexo de este informe.

Flora

Indica el DA, en su página 69 que, “*según el Mapa Digital de Vegetación Actual de la Región de Murcia a escala 1:200.000 (año 2000), y según se ha constatado en la inspección de campo y en los usos cartografiados por el SIOSE, en el entorno del área de estudio abundan los cultivos de regadío. Como consecuencia del aumento de la superficie regable, (...), en los últimos años se ha venido ocupando zonas de saladar que comprenden los humedales y saladares del Guadalentín, quedando estos muy mermados en la zona de estudio. Gran parte de la zona regable presenta infraestructuras de riego tradicionales y su sistema de riego se realiza aún a manta.*”

Respecto a la vegetación actual, el DA indica en su página 70, “(...) *está formada principalmente por cultivos de hortalizas en régimen intensivo; en algunos casos se presentan eriales, arbolado tradicional y cítricos, los linderos entre cultivos son inexistentes. (...) si bien*





sí cabe señalar que la mayor parte de las parcelas observadas presentan en la actualidad cultivos intensivos de hortalizas.

Con apoyo de la cartografía más actual y de las inspecciones de campo, sí se puede afirmar que ninguna de las parcelas del área regable que se localizan en el interior del espacio Saladares del Guadalentín presentan saladares; todos ellos están ocupados por hortalizas.”

En relación a la flora, el informe de la Dirección General de Medio Natural (OISMA) de fecha 16/02/2018 aporta una medida en relación a la posible afección sobre especies del Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, que aparece en el Anexo de este informe.

Hábitats

Indica el DA que “(...) *con apoyo de esta cartografía y de las inspecciones de campo se puede afirmar que ninguna de las parcelas del área regable que se localizan en el interior del espacio Saladares del Guadalentín presentan hábitats naturales. Por lo tanto, la modernización no es esperable que afecte a hábitats naturales en las parcelas de riego aunque las obras de construcción del embalse y de la instalación de las conducciones de riego sí lo harán (...)*”

Indica el DA en su página 71 que “(...) *las obras de construcción del embalse proyectado afectarán a una superficie forestal de 2.320 m² en un pequeño cabezo en el norte de la zona de ubicación del embalse. En esta zona se presenta Stipa tenacissima, Retama sphaerocarpa, Helianthemum almeriense, Rosmarinus officinalis, Anthyllis cytisoides y Rhamnus lycioides como elementos más representativos. Se trata de taxones no incluidos en el Anexo I del Catálogo Regional del Decreto 50/2003.*”

Señala el DA en su página 72 que las obras de instalación de la red primaria de riego afectarán a dos áreas sensibles:

- La primera se trata de un tarayal abierto ubicado en una rambla tributaria de la Rambla de las Salinas, en el Cordel de Librilla a Lorca (Vereda del Tollo). Señala el DA que “*En esta área se asume la presencia del hábitat 92D0, asociación 82D021 Agrostio stoloniferae-Tamaricetum canariensis. Se ha estimado un contacto de aproximadamente 358 metros lineales, lo que supondría una superficie de ocupación de las obras sobre este hábitat de 1.432 m²*”
- La segunda área de afección se trata de una superficie de saladar que se ubica antes del paso de la Autovía del Mediterráneo. En ella se presenta un saladar abierto formado principalmente por Suaeda vera y Atriplex halimus. Se trata de elementos no incluidos en el Anexo I del Decreto 50/2003 y fuera de espacios protegidos según el propio DA, que indica que “*En esta zona se asume la presencia del hábitat 1430, asociación 143012 Atriplici glaucae-Suaedetum pruinosa, en una superficie estimada en 600 m² (150 metros lineales de contacto)*”.

Paisaje





Indica el DA en su página 78 que *“El entorno del área de estudio se caracteriza por presentar un mosaico de paisajes en los que la actividad agrícola, los espacios periurbanos y los sistemas forestales (saladares y matorrales) coexisten en un territorio no muy amplio. De forma general es posible diferenciar en el entorno varias unidades dependiendo de su grado de antropización y usos del territorio. (...) se trata de un paisaje con usos intensivos donde las formaciones naturales están muy fragmentadas, con alta presión y riesgo de desaparición”*. En su página 82 señala que *“De la realización del proyecto se derivarán impactos por la eliminación de componentes del paisaje (cabezos y áreas de saladar) y pérdida de naturalidad.”*

La comunicación interior de fecha 02/01/2017 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda recabada durante las consultas no pone de manifiesto ningún condicionante al proyecto desde el punto de vista del factor ambiental Paisaje.

Abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área

Según se describe en el DA en su página 50 respecto al acuífero Bajo Guadalentín, *“Se trata de un acuífero pobre en recursos (no hay puntos en explotación) y cuya agua posee una calidad mala, muy contaminado por pesticidas, plaguicidas y abonos químicos. En tiempos históricos, numerosas norias y pozos comunes captaban y explotaban este nivel acuífero. Con el paso del tiempo, la degradación de la calidad del agua y el descenso de los niveles, provocó el abandono de dichos puntos.”*

La modernización de regadíos que nos ocupa no va a suponer la explotación de las aguas del acuífero, antes al contrario, los recursos hídricos disponibles por la Comunidad de Regantes son externos a la masa de agua subterránea, como indica el informe de fecha 24/01/2020 de la CHS recabado en la fase de consultas, en el que se identifican los siguientes: recursos del Trasvase Tajo-Segura, recursos de aguas depuradas, recursos de aguas pluviales y recursos de aguas desaladas.

Respecto al estado químico y global de la masa de agua subterránea 070.050 Bajo Guadalentín, en la Tabla de la página 892 del Anexo X del Real Decreto 1/2006, Apéndice 10.2. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea y su horizonte de planificación previsto para su consecución, se contemplan objetivos menos rigurosos (OMR) para 2027.

En el apéndice 10.3 Lista de las masas de agua subterránea de la DHS cuyos objetivos medioambientales son menos rigurosos, se ha establecido para el Bajo Guadalentín, el OMR *“Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 150 mg/l”*.

Capacidad de carga del medio natural

Espacio protegido Saladares del Guadalentín

Indica el DA en su página 69 que *“en los últimos años se ha venido ocupando zonas de saladar que comprenden los humedales y saladares del Guadalentín, quedando éstos muy mermados en la zona de estudio.”*. Más adelante en el texto, en la página 70 señala que *“Con*





apoyo de la cartografía más actual y de las inspecciones de campo, sí se puede afirmar que ninguna de las parcelas del área regable que se localizan en el interior del espacio Saladares del Guadalentín presentan saladares; todos ellos están ocupados por hortalizas.”

Así, el proyecto de modernización de regadíos que nos ocupa no va a contribuir a esa merma en los humedales y Saladares del Guadalentín descrita en el DA, y que se ha venido produciendo en estos últimos años en la zona.

Acuífero Bajo Guadalentín

Como ya se ha indicado, la zona regable de la Fase IV se encuentra dentro de la Zona Vulnerable por nitratos recientemente designada por la CARM, y sobre el acuífero denominado Bajo Guadalentín, cuya concentración de nitratos supera los 50 mgr/l, tal y como se identifica en el Ciclo de Planificación Hidrológica 2015-2021 de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

En la página 69 del DA se indica que *“Según el Mapa Digital de Vegetación Actual de la Región de Murcia a escala 1:200.000 (año 2000), y según se ha constatado en la inspección de campo y en los usos cartografiados por el SIOSE, en el entorno del área de estudio abundan los cultivos de regadío.(...) Gran parte de la zona regable presenta infraestructuras de riego tradicionales y su sistema de riego se realiza aún a manta.”*

En el Anejo 8 Objetivos medioambientales y exenciones del Plan Hidrológico de la Demarcación (<https://www.chsegura.es/chs/planificacionydma/planificacion15-21/>) su página 155, presenta la Tabla 43. Lista de las masas de agua subterráneas de la DHS cuya consecución de los Objetivos Medioambientales ha sido prorrogada de la que se ha extraído esta imagen:

Código Masa	Nombre Masa	Área (km ²)	OMA	Problemas en la masa
070.035	Cuatenario de Fortuna	15,22	2027 OMA menos riguroso	Nitratos y Prob. cuantitativos
070.036	Vega Media y Baja del Segura	752,34	Buen Estado 2027	Nitratos
070.037	Sierra de La Zarza	16,81	Buen Estado 2027	Nitratos
070.039	Bullas	278,56	Buen Estado 2027	Nitratos y Prob. cuantitativos
070.040	Sierra Espuña	628,98	Buen Estado 2027	Prob. cuantitativos
070.041	Vega Alta del Segura	27,50	Buen Estado 2027	Nitratos
070.042	Terciario de Torreveja	168,71	2027 OMA menos riguroso	Nitratos y Prob. cuantitativos
070.045	Detrítico de Chirivel-Málagaide	93,53	Buen Estado 2027	Prob. cuantitativos
070.047	Triásico Málagaide de Sierra Espuña	49,87	Buen Estado 2027	Prob. cuantitativos
070.048	Santa-Yéchar	59,03	Buen Estado 2027	Prob. cuantitativos
070.049	Aledo	70,19	Buen Estado 2027	Prob. cuantitativos
070.050	Bajo Guadalentín	321,63	2027 OMA menos riguroso	Nitratos, Plaguicidas y Prob. cuantitativos

Acompañada del texto: *“Tal y como se describe en detalle en las fichas de derogaciones específicas para cada masa, existen masas (aquellas sombreadas en violeta) en las que según los registros de los puntos de muestreo, así como el estudio de los escenarios tendenciales de cada masa, es técnicamente inviable, manteniendo la actividad agraria actual, alcanzar el buen estado ([Nitratos]<50 mg/l NO3) para el 2027, con lo que a estas masas es necesario aplicar objetivos menos rigurosos.*

12.11.2020.08:02:21
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-360f6c19-24b5-8d2b-346c-0050569b34e7





Para las masas de agua con OMR se ha comprobado que aplicando todas las medidas posibles que no supongan costes desproporcionados (como es el caso de la eliminación de la actividad agraria) no se alcanzaría el buen estado ni siquiera en 2039.”

Como se ha comentado anteriormente, la masa de agua subterránea 070.050 Bajo Guadalentín, presenta el OMR “Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 150 mg/l”

Por todo lo anterior, se puede decir que el proyecto de modernización de regadíos que nos ocupa no va a suponer la puesta en regadío de zonas que ya no lo estuvieran, de forma que la contribución de esa actividad agrícola a la contaminación del acuífero ya existe en la zona regable a modernizar, y cuya continuidad se ha contemplado en el Ciclo actual de Planificación Hidrológica de la Demarcación del Segura.

5.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

El documento ambiental en su apartado 3.4. (páginas 25 y 26), identifica y describe las actuaciones del proyecto susceptibles de generar impacto en el medio ambiente, considerando que se espera que se produzcan afecciones ambientales por distintas acciones. Así mismo, en su apartado 6 se recogen todas aquellas medidas que se tomarán con el fin de prevenir, reducir y, cuando sea posible, contrarrestar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente derivado del desarrollo del proyecto.

Una vez identificados los potenciales impactos y efectos de la actuación considerando los criterios del apartado 5.1 y 5.2 anteriores, se analizan éstos desde el punto de vista de las siguientes características:

Extensión de impacto. (Área geográfica y tamaño de la población afectada)

- La superficie de la zona regable (1.072,4 ha aprox.) se ajusta a lo previsto para completar lo que parece ser la última fase de las obras de la modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, dentro de la Unidad de Demanda Agraria nº 65 de la CHS, según lo indicado en el DA, alcanzando la superficie de esta fase IV, un 5,8 % de la superficie de la susodicha UDA.
- Las obras más directas de este proyecto, como los movimientos de tierra, son muy localizadas y reducidas en extensión, ya sea para la apertura de zanjas como para la construcción del embalse. Concretamente, la superficie total afectada por las distintos tipos de actuaciones alcanza 8,82 ha, por lo que representa a su vez tan solo un 0,82% de la superficie regable considerada.
- Se ha identificado como un impacto la eliminación de suelo de posible carácter forestal para la ejecución del embalse de regulación; unos 2.320 m² de un pequeño cabezo en el norte de la zona de ubicación del embalse, representando únicamente el 6,8% de la superficie del mismo. En todo caso, estará supeditado a la autorización de cambio de uso forestal por el departamento competente.
- El DA identifica en su página 76 que esa superficie forestal de 2.320 m² “*puede atribuirse al hábitat 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, asociación 443442 Saturejo canescentis-Cistetum albid*”. La superficie de este tipo de hábitat en





la región de Murcia alcanza los 67.700,78 ha⁷, y si se tiene en cuenta además que no es prioritario ni considerado raro, la pérdida de 0,232 ha es de escasa relevancia. No obstante, su desaparición estará condicionada a la autorización de cambio de uso forestal por el departamento competente.

- También identifica el DA en sus páginas 76 y 77 afecciones a los hábitats 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (NerioTamaricetea y Securinegion tinctoriae) y 1430 Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea), ambos considerados raros y no prioritarios. La pérdida de cada uno de ellos respecto a la superficie en hectáreas en la Región de Murcia⁷ se correspondería con un 0,0038% y un 0,028% respectivamente.
- Se ha identificado en el DA como posible impacto la eliminación de eriales y arbolado de cultivo tradicional, si bien, *“se considera que será poco significativa por su escasa representatividad en la zona regable objeto del proyecto”* destacando además el texto de ese documento *“que la mayor parte de las parcelas observadas presentan en la actualidad cultivos intensivos de hortalizas”*.
- la actuación prevista afectará a la vía pecuaria “Cordel de Librilla a Lorca” ascendiendo el total de superficie ocupada por dominio público pecuario a 1.869,282 m² según el departamento competente en vías pecuarias, y que, en todo caso, estará supeditada a una autorización de ocupación temporal por parte de ese departamento según la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Carácter transfronterizo.

El área de influencia de la mayoría de los impactos y efectos identificados en apartados anteriores se limita a su entorno más inmediato, por lo que queda descartado cualquier efecto transfronterizo que pueda afectar a otras regiones, e incluso municipios colindantes, excepto en lo relativo a la posible afección al acuífero del Bajo Guadalentín, que presenta una extensión de 321,63 km².

El posible impacto sobre el paisaje también abarcaría una mayor área de influencia, en el caso del embalse de regulación, éste podría quedar limitado ya que el uso del suelo en la zona es de carácter agrícola.

Magnitud y complejidad del impacto.

El DA señala en su página 51 que *“en la fase de uso en cambio es previsible que se origine un aumento en el uso de fertilizantes y plaguicidas como consecuencia de la intensificación agrícola. (...) es presumible que provocarán un aumento de la contaminación del acuífero (...)”*

No obstante lo anterior, en la página 70 del mismo documento, se indica que *“La vegetación actual la zona regable está formada principalmente por cultivos de hortalizas en*

⁷ Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueban las directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, que se adjuntan como anexo a esta Orden. (BORM 109 de 14/05/2015).





régimen intensivo”.

Por otro lado, habría que tener en cuenta lo indicado en la página 68 del DA “(...), *el impacto global por intensificación agrícola en el área regable de la UDA nº65 ya ha sido analizado y valorado en el trámite ambiental del Plan Hidrológico del Segura para los años 2015-2021, por tratarse de áreas regables consolidadas sujetas a rotación de cultivos*”

En este sentido hay que destacar varias circunstancias:

- El organismo de cuenca, responsable de la calidad de las masas de agua subterránea, no ha puesto en ninguno de los informes emitidos en el marco de este procedimiento ambiental condicionantes al proyecto.
- El DA indica a lo largo de su texto que la mayor parte de las parcelas observadas presentan en la actualidad cultivos intensivos de hortalizas, por lo que es más que probable que la situación futura tras la modernización no varíe mucho respecto a la actual en términos de grado de intensificación de los cultivos.
- Se puede entender que la modernización podría tener incluso un impacto positivo sobre el estado cualitativo de la masa de agua subterránea Bajo Guadalentín, si se considera que los sistemas de riego por goteo pueden permitir una mejor dosificación de los fertilizantes respecto de la que existe actualmente, que contribuyera a paliar los problemas cualitativos por nitratos o por fitosanitarios de la misma.
- También hay que tener en cuenta que la modernización prevista permite un impacto positivo en los recursos hídricos y energéticos, al permitir una mayor eficiencia en el riego así como también un ahorro en el consumo de energía eléctrica.

Probabilidad del impacto.

La probabilidad de ocurrencia de los distintos impactos asociados a la actuación se considera alta para la mayoría de ellos, dada su estrecha relación de causa-efecto.

No obstante conviene matizar que el DA en su página 69 indica que “*Gran parte de la zona regable presenta infraestructuras de riego tradicionales y su sistema de riego se realiza aún a manta.*”, es decir que en la zona de estudio ya existe la actividad agrícola, de forma que la modernización de regadíos que se plantea no va a determinar la ocurrencia de impactos que ya antes de la modernización no existieran, como sería el caso de la intensificación de los cultivos; excepto el aumento en la eficiencia de riego y en el ahorro de energía eléctrica que sí que serán consecuencia directa del proyecto que se pretende.

La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

Indica el DA en su página 26 que “*No se considera que pueda darse a medio y largo plazo una fase de desmantelamiento de las conducciones y el embalse proyectado en la zona regable consolidada debido a cambios de usos u otras necesidades de ocupación del suelo.*”

Además, el DA incluye una serie de medidas que se tomarán con el fin de prevenir, reducir y, cuando sea posible, contrarrestar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente derivado del desarrollo del proyecto. En su apartado 7 incluye el seguimiento para garantizar





el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas, protectoras y correctoras contenidas en el mismo documento.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esto es, los informes recabados en las consultas institucionales, las características del proyecto, su ubicación y las del potencial impacto, y siempre y cuando se lleven a cabo las condiciones de ejecución y funcionamiento descritas en el DA, así como las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos ambientales negativos y favorecer la compatibilidad del proyecto con el medio ambiente que se derivan del análisis de los factores ambientales susceptibles de recibir impacto realizado en el DA, (que no se opongan a las contenidas en este informe), así como las contenidas en el Anexo de este informe que derivan de las consultas realizadas, se considera que el proyecto "Plan de Mejora y Consolidación de Regadíos de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia" en el término municipal de Alhama de Murcia, a instancias de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, se considera que no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

5. RESOLUCIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

1. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este informe de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
2. El procedimiento administrativo para elaborar este informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, aplicándose de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Visto el informe-propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de 27 de octubre de 2020 y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se emite informe de impacto ambiental sobre el "Plan de Mejora y Consolidación de Regadíos de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia", y **se concluye que no es previsible que tenga efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental.**
4. Deben incorporarse en la autorización del proyecto las medidas recogidas en el Anexo del presente informe de impacto ambiental, así como las medidas preventivas, correctoras y compensadoras recogidas en el documento ambiental aportado y las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.





5. Este informe de impacto ambiental se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.
6. El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, de acuerdo con la normativa que esté vigente en ese momento.
7. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. De conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
8. El presente informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)





ANEXO

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR EFECTOS SOBRE EN EL MEDIO AMBIENTE Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Junto con las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias contempladas en el Documento Ambiental aportado, (siempre y cuando no entren en contradicción con las expuestas a continuación, que tendrán prevalencia en todo caso), de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un operador ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
3. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
4. Durante la construcción, instalación, explotación, cese y desmantelamiento, se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

5. Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.





6. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
7. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
8. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica. La circulación de los camiones se hará a velocidades inferiores a 20 km mientras circulen por pistas o caminos de tierra; instalándose para ello las correspondientes señales verticales.
9. Las actividades generadoras de polvo- tales como la carga y descarga de material pulverulento se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
10. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
11. En su caso, se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
12. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.
13. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
14. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
15. Se recomienda que en la fase de explotación los vehículos que se utilicen para el mantenimiento serán eléctricos.

C) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.

16. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación





y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

17. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
18. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
19. Las características de la iluminación será la marcada por la normativa del sector, tal que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación de la bóveda celeste.
20. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
21. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
 - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.
 - b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

D) PATRIMONIO NATURAL. ESPACIOS PROTEGIDOS, HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, FAUNA, FLORA, VEGETACIÓN, SUPERFICIE FORESTAL Y VÍAS PECUARIAS.

22. En ningún caso se podrán ejecutar obras en periodo de nidificación (marzo a agosto, ambos inclusive) en el interior, límites o banda de amortiguación (de 100 metros) del espacio protegido.
23. En ningún caso se podrán eliminar pies de Taray (*Tamarix* sp.) sin la correspondiente autorización de la Dirección General de Medio Natural.
24. No está permitido la puesta en cultivo ni la instalación de infraestructuras agrícolas en Zona de Conservación Prioritaria.
25. Respecto a la parcela 44 polígono 24, zona cultivada pero que según Resolución del expediente 130-13/GUA/ATZ emitida por Director General de Medio Ambiente en Octubre de 2013, la superficie autorizada al cultivo de regadío es de 1,40 ha (un 40%





de la superficie total) y con limitación temporal en periodo del 15 de marzo al 31 de agosto por época de nidificación.

26. Respecto a la parcela 36 polígono 23, zona cultivada pero que según Resolución del expediente 122-08/GUA/ATZ emitida por Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en Abril de 2009. Se prohíbe el cultivo del olivo en la Zona de Conservación Prioritaria para conseguir que se restaure la zona a su estado original y se recuperen los valores naturales. Se deberá respetar una franja de protección de 20 metros de anchura en torno a la Zona de Conservación Prioritaria para que el cultivo arbóreo afecte en menor medida a los valores de la ZEPA y del Paisaje Protegido.
27. Las parcelas incluidas en Zona de Conservación Compatible son áreas cultivadas y por lo tanto son compatibles para la modernización del regadío.
28. Las parcelas incluidas en Zona de Servidumbre de Protección son heterogéneas, alternan zonas ya cultivadas en las que se autoriza el regadío en los términos expresados en el presente proyecto pero con zonas de carácter forestal que no se pueden autorizar para el cultivo.
29. Las conducciones, arquetas de riego y demás infraestructura que se ejecute deberá realizarse sobre caminos, márgenes de parcelas o lindes sin afectar en ningún momento a saladar o áreas con presencia de vegetación protegida o de hábitats de interés, para ello antes de la ejecución de la obra deberá ponerse en contacto con los Agentes Medioambientales de la zona para que realicen una inspección de los terrenos afectados.
30. La actividad agraria deberá respetar las pedrizas, setos vegetales y ejemplares arbóreos y arbustivos situados en los márgenes de los terrenos de cultivo, evitando su desmantelamiento, desarraigo, corta o quema. En el interior de esos terrenos de cultivo dichos elementos se respetarán en lo posible.
31. Se considera recomendable exigir al promotor una minimización de la superficie alterada por las obras, dirigida a conseguir la mínima ocupación y afección de terrenos en la zona de obra con el fin de prevenir los efectos ocasionados por las operaciones de construcción.
32. Se considera recomendable exigir al promotor la protección de las poblaciones de avifauna durante la realización de las obras mediante la limitación, durante determinadas épocas de la realización de algunas actuaciones que puedan alterar el sosiego de la fauna, la utilización de maquinaria en buen estado técnico y provistas de dispositivos silenciadores en todo el tramo y la indicación de que los trabajos más ruidosos deberán efectuarse fuera de las horas de mayor actividad biológica, que son las primeras horas de la mañana y las últimas de la tarde, en la medida de lo técnicamente viable.
33. Con el fin de reducir los impactos derivados del uso de fertilizantes y de plaguicidas en las parcelas regables adscritas, se recomienda hacer llegar a los distintos comuneros manuales de buenas prácticas agrícolas que informen sobre:





- La correcta fertilización nitrogenada, su cantidad y el momento idóneo de aplicación con respecto al desarrollo del cultivo.
 - La aplicación de abonos orgánicos que mejoren la estructura del suelo y permitan un menor uso de fertilizantes químicos.
 - Las limitaciones del uso de fertilizantes líquidos para evitar la contaminación directa de las aguas superficiales.
 - Las mejores técnicas de pulverización.
 - Las normas de gestión de envases (no quemarlos ni enterrarlos, entregarlos en los puntos de recogida o a la empresa de gestión).
34. Se requerirá, de forma previa a las actuaciones, de autorización de ocupación de carácter temporal de la Vía Pecuaria “Cordel de Librilla a Lorca” atendiendo al condicionado que el departamento competente estime para la misma, así como el pago del canon de ocupación temporal que sea requerido.
35. De forma previa a las actuaciones se requerirá, en su caso, de autorización de cambio de uso de suelo forestal por el departamento competente.

E) RESIDUOS.

Fase de ejecución o construcción

36. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
37. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
38. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
39. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
40. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
41. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la





eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.

42. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
43. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Fase de explotación.

44. Los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
45. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica.
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
46. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
47. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según





cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

48. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
49. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
50. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
51. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
52. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
53. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

F) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

54. Se estará en todo momento a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrícolas de la Región de Murcia (Anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor), y en su momento a lo dispuesto en el Programa de Actuación que se publique para la zona vulnerable Bajo Guadalentín.





55. Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
56. Se deberá tener en cuenta que si la distancia a un cauce, ya sea continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura. En ese sentido, la afección al cauce del ramblizo tributario de la Rambla de Las Salinas al norte de la carretera N-340, en un tramo de aproximadamente 780 metros en la denominada Vereda del Tollo, según indica el propio DA, deberá contar con la susodicha autorización.
57. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que existe riesgo de vertido.
58. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
59. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
60. Todas las aguas residuales y de aseo de las casetas de obra (fase de obras), serán vertidos a la fosa séptica instalada para tal uso. Dicha fosa séptica será química o de filtro ecológico.
61. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento, susceptibles de provocar lixiviados contaminantes y/o infiltración a las aguas subterráneas.
62. En relación a la turbina hidroeléctrica proyectada, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
63. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
64. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).





- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

G) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

65. Se deberá determinar la huella de carbono generada por las emisiones de alcance 1, por la obra (especialmente consumo de combustible por la maquinaria y transporte) y estimar el balance de carbono orgánico resultante en las áreas objeto de intervención).
66. Se deberá compensar la destrucción de la capacidad de sumidero resultante.
67. Se deberán reducir las emisiones derivadas de la maquinaria y movimientos de tierras en el porcentaje que la Unión Europea obliga al Reino de España y si no es posible su reducción en un 26% se hace obligatoria la compensación.
68. Se deberá concretar cómo se han tenido en cuenta el conocimiento más reciente sobre el riesgo que representa el cambio climático en relación con el incremento de las crecidas relámpago y la magnitud de estas, para poder justificar que el proyecto se ha calculado “a prueba de clima”.

H) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

69. Se deberá incluir la futura supervisión arqueológica de todos los movimientos de tierra, ya sea relacionados con la ubicación de la red de riego, como los relacionados con los sistemas de generación de energía como los relacionados con el acondicionamiento de caminos.
70. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

71. El titular de la balsa deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su caso.

J) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.





72. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el Documento Ambiental, y sus anexos y las citadas en el presente Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la evaluación de impacto ambiental simplificada realizada.
73. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este informe de impacto ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
74. Se realizará seguimiento periódico del estado del suelo, los procesos erosivos y de la escorrentía superficial.
75. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
76. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

